

**NOTA SECRETARIAL.** Popayán, junio 24 de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez, que el demandado ha otorgado poder a un profesional del derecho, quien a su vez solicita copia de la demanda, indicando que la abogada de la demandante no la anexó. A la fecha no se han allegado constancias de entrega de los oficios librados para hacer efectivas las medidas cautelares. Sírvase proveer.

El secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO Nro. 1075**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2021-00144-00  
**Asunto:** Ejecutivo de Alimentos  
**Demandante:** Liced Paola Quintero Calambas en Rep. Sara Manuela Ruiz Quintero  
**Demandada:** Hernán David Ruíz Quemba

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Despacho mediante auto No. 902 de 01 de julio de 2021, libró mandamiento de pago y entre otros pronunciamientos, ordenó notificar a la parte demandada y decretó medidas cautelares.

Ahora bien, el demandado HERNÁN DAVID RUÍZ QUEMBA, concurre al proceso por medio de apoderado judicial, doctor ELEJANDO LOPEZ VALENCIA, quien allega poder especial para el efecto y manifiesta en mensaje que remite al correo institucional del juzgado, que se notifica de la demanda ejecutiva de alimentos, mencionando el radicado del proceso y la parte demandante, razón por la cual, se dará aplicación al artículo 301 numeral 2° del Código General del Proceso, que estatuye:

*P/Ma. Ruth*

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.”*

En este sentido, se entenderá surtida la NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que libró mandamiento de pago a partir de la fecha de notificación del presente auto mediante anotación en estados. Así mismo, se reconocerá personería al mandatario judicial de acuerdo con el poder especial a él otorgado por el demandado.

En cuanto a la petición que eleva el citado togado por medio de mensaje remitido al correo electrónico del juzgado, para que se le remita copia de la demanda debido que la parte demandante no le aportó dicha pieza procesal, se dispondrá requerir a la mandataria judicial de la parte demandante, a fin de que en el término de tres (3) días, contados a partir del a ejecutoria de este proveído, proceda a cumplir con el resto de la notificación, haciéndole llegar a la parte demandada los anexos respectivos al correo electrónico [lopezvalenciaalejandro1@gmail.com](mailto:lopezvalenciaalejandro1@gmail.com), tal como lo señala el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

*“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.*

Así mismo se requerirá a la citada litigante, a fin de que allegue las constancias de entrega de los oficios para el perfeccionamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el auto que libró mandamiento de pago en este proceso y que le fueron debidamente enviadas al correo electrónico respectivo.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

#### **D I S P O N E:**

**PRIMERO: TENER** por NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor HERNÁN DAVID RUÍZ QUEMBA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.383.320, del Auto No. 909 de 01 de junio de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago el presente proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora LICED PAOLA QUINTERO CALAMBAS en Rep. SARA MANUELA RUIZ QUINTERO, la que operará a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados.

P/Ma. Ruth

Verificado lo anterior, y vencido el término de tres (3) días de que trata el numeral siguiente, comenzará a correr el término de traslado de la demanda, esto es, diez (10) días.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la abogada LADY MARCELA QUINTERO CALAMBAS, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, para que en un término no mayor a tres (3) días, contados a partir del a ejecutoria de este proveído, proceda a cumplir con el resto de la notificación, haciéndole llegar a la parte interesada los anexos respectivos al correo electrónico [lopezvalenciaalejandro1@gmail.com](mailto:lopezvalenciaalejandro1@gmail.com), tal como lo señala el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: REQUERIR** igualmente a la abogada LADY MARCELA QUINTERO CALAMBAS, fin de que allegue las constancias de entrega de los oficios para el perfeccionamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el auto que libró mandamiento de pago y que le fueron debidamente entregados vía correo electrónico.

**CUARTO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado ALEJANDRO LOPEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.327.569 y T.P. No. 252.527 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial del señor HERNÁN DAVID RUÍZ QUEMBA, en los términos y para los fines previstos en el poder a él conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 096 del día 25/06/2021.

**FELIPE LAME CARVAJAL**  
Secretario

**Firmado Por:**

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d7e2205b2b64b81bcd8e51258dc75235b4240712e0f313751aad479b4  
8a99579**

Documento generado en 25/06/2021 12:59:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**